



Resolución de 23 de marzo de 2021, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por la que se convocan para el año 2021 ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto.

El artículo 25 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, establece que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá conceder a las empresas productoras independientes ayudas selectivas para proyectos que posean un especial valor cinematográfico, cultural o social, sean de carácter documental o experimental o incorporen nuevos realizadores.

Asimismo, los artículos 19 y 20 de la mencionada Ley establecen, respectivamente, las disposiciones generales y la normativa aplicable al régimen de ayudas previsto en la presente convocatoria.

Por su parte, la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, establece las normas, requisitos y el procedimiento para solicitar estas ayudas, así como los criterios de valoración de los proyectos y las obligaciones a que quedan sujetas las empresas beneficiarias de las mismas.

Esta convocatoria de ayudas se lleva a cabo al amparo del artículo 149.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en materia de cultura. La gestión centralizada de estas subvenciones se fundamenta, como ha venido estableciendo una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la responsabilidad que asume el Estado de preservar el patrimonio cultural común y en la necesidad de garantizar iguales posibilidades de acceso, obtención y disfrute por parte de las potenciales personas destinatarias con independencia de su procedencia geográfica, así como en la orientación de las ayudas hacia actividades de ámbito estatal o proyección internacional. En efecto, teniendo en cuenta el carácter de las medidas que se contemplan, resulta imprescindible establecer un sistema estatal de ayudas que compense la desigual implantación en el territorio de los agentes del sector, sin que ello impida el establecimiento de diferentes medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas dentro de su competencia. En todo caso, la caracterización constitucional de la cultura como competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas hace necesaria una estrecha colaboración entre los distintos entes territoriales. Las conclusiones y recomendaciones fruto de las actividades de la Conferencia Sectorial de Cultura se han tenido en cuenta a la hora de diseñar la presente convocatoria de ayudas, manteniéndose además el nivel de participación de las Comunidades Autónomas en el procedimiento de valoración y concesión de las ayudas.

El presente régimen de ayudas ha sido comunicado a la Comisión Europea, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En su virtud, recibido informe favorable de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada del Departamento, y oídas las Comunidades Autónomas, este Instituto ha resuelto convocar las ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto, de acuerdo con las condiciones establecidas en los siguientes apartados:





Primero: Objeto, condiciones y régimen jurídico.

Se convocan, para el año 2021, mediante régimen de concurrencia competitiva y convocatoria única, ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto, reguladas en el artículo 25 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre. Dichas ayudas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.3 y 22 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, están limitadas a proyectos que se encuentren dentro de una de las siguientes categorías:

- a) Que posean un especial valor cinematográfico, cultural o social.
- b) Que sean de carácter documental. Se entienden como tales las producciones de no ficción, de carácter creativo y que intentan expresar la realidad a partir de una perspectiva particular y/o personal. No tendrán consideración de documentales los reportajes audiovisuales de carácter periodístico o informativo.
- c) Que incorporen nuevos/as realizadores/as. Se entiende por nuevo/a realizador/a aquel/la que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica.
- d) Que sean de carácter experimental. Se entienden como tales las producciones que emplean recursos expresivos -tanto visuales como sonoros- novedosos, de acuerdo a las propiedades tecnológicas del medio para explorar sus límites formales y superar las convenciones del lenguaje y la narrativa audiovisual de cada momento histórico.

Conforme al artículo 11.3 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, las ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto son incompatibles con las ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto. Dentro del mismo ejercicio presupuestario, un proyecto sólo podrá participar en una de estas dos convocatorias de ayudas.

En ningún caso pueden concurrir a la presente convocatoria proyectos que en convocatorias anteriores hayan obtenido ayuda selectiva para la producción de largometrajes sobre proyecto, cualquiera que hubiera sido su importe, salvo cuando la empresa beneficiaria hubiera renunciado expresamente a dicha ayuda antes de su cobro y, en todo caso, antes de iniciarse el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

Un mismo proyecto puede ser presentado hasta un máximo de tres procedimientos de selección en distintos ejercicios presupuestarios de esta línea de ayudas, siendo aplicable esta limitación a partir de la presentación del proyecto por primera vez.

Las ayudas a que se refiere esta convocatoria, además de por lo previsto en la misma, se rigen por lo establecido en la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, en el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, en la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la demás normativa que resulte de aplicación.

Segundo: Dotación e imputación presupuestaria.

1. La dotación presupuestaria para estas ayudas es de 12.000.000 euros, imputables al





crédito disponible en la aplicación 24.103.470, "Fondo de Protección a la Cinematografía", del Programa 335C, "Cinematografía", del presupuesto de gastos del Instituto correspondiente al ejercicio 2020.

En los términos previstos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional máxima de hasta 3.000.000 euros para esta línea de ayudas, que no requerirá una nueva convocatoria, imputables al crédito disponible en la aplicación del Programa 330A «Cultura. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia». No obstante, la cantidad que, en su caso, pudiera aplicarse, dependerá de las cuantías no dispuestas en otras convocatorias de ayudas imputables al mismo concepto presupuestario.

La efectividad de dicha cuantía adicional, conforme a lo establecido en el artículo 58.2.b) del mencionado Real Decreto, queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito.

2. Del total de la dotación, incluida la cuantía adicional disponible del Programa 330A «Cultura. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», se destina un mínimo del 35% para los proyectos realizados exclusivamente por directoras, un mínimo del 15% y un máximo del 25% a proyectos de carácter documental y un mínimo del 8% a proyectos de animación y, asimismo, se destinará un máximo del 10% a proyectos de carácter experimental y un mínimo del 5% para coproducciones con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria.

No obstante, la cuantía adicional disponible en la aplicación del Programa 330A «Cultura. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» sólo podrá ser destinada a proyectos realizados exclusivamente por directoras y a proyectos de animación que cuenten con un plan de sostenibilidad de la empresa o para el proyecto, conforme a las reservas señaladas para estos proyectos en el párrafo anterior.

Las reservas señaladas se llevarán a cabo siempre que los proyectos alcancen la puntuación mínima establecida en el apartado Octavo de la presente convocatoria. La parte de las reservas de dicho crédito que, en su caso, no se agote, se trasladará de nuevo a la dotación general de estas ayudas.

Tercero. Cuantía de la ayuda.

1. El total de la cuantía de las ayudas a la producción que reciba un largometraje no puede superar la correspondiente intensidad establecida en el artículo 36.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades o en el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre.

2. El importe máximo de ayuda que puede concederse a cada uno de los proyectos incluidos en las categorías establecidas en los incisos a), b) y c) del apartado Primero es de 800.000 euros o de 300.000 para las coproducciones con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, siempre que dicho importe no supere el 40 % del coste reconocido al largometraje por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, tal y como queda definido en el artículo 13 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, o que dicho importe no supere el 50% y el 70% del coste reconocido al largometraje, según lo previsto en los párrafos 3 y 4 de este apartado Tercero.

El importe máximo de ayuda a la que pueden acceder los proyectos incluidos en la categoría establecida en el inciso d) del apartado Primero, coincidirá con el porcentaje de intensidad





referido en el párrafo 1 de este apartado que resulte de aplicación sobre el coste reconocido al largometraje por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

3. El importe de la ayuda se amplía hasta el 50% del coste reconocido para aquellos proyectos que puedan alcanzar una intensidad máxima del 75% y del 80% del coste reconocido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, y el artículo 36.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

4. Asimismo, conforme se establece en el artículo 24.2 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, el importe de la ayuda se amplía hasta el 70% del coste reconocido para aquellos proyectos que tengan un especial valor cultural y artístico que necesiten un apoyo excepcional de financiación. A estos efectos, estarán incluidos dentro de este supuesto, sin que el importe de la ayuda pueda superar la intensidad máxima a la que se refiere el párrafo 1, los proyectos incluidos en:

- a) Las categorías establecidas en los incisos a), b) y c) del apartado Primero, que en la valoración de la viabilidad económica y financiera del proyecto, correspondiente al criterio 4 establecido en el baremo que figura como Anexo I.A) de esta Resolución de convocatoria, alcancen 3 puntos como máximo, y que en la valoración de los proyectos, correspondiente al apartado Octavo.2 de esta Resolución, alcancen una puntuación mínima de 45 puntos. Además, que la persona que dirija el proyecto solicitante de la ayuda haya obtenido premio en la categoría de mejor dirección o mejor dirección novel, o que una película suya haya obtenido premio en la categoría de mejor película, mejor película de animación o mejor documental en algún festival o premio de los relacionados en el Anexo II.
- b) La categoría establecida en el inciso d) del apartado Primero, que en la valoración de la calidad y valor artístico del proyecto, correspondiente al apartado Octavo.3 de esta Resolución, alcancen una puntuación mínima de 65 puntos y que la persona que dirija el proyecto haya obtenido premio en la categoría de mejor dirección o mejor dirección novel, o que una película suya haya obtenido premio en la categoría de mejor película, mejor película de animación o mejor documental en algún festival o premio de los relacionados en el Anexo II.

En el caso de largometrajes realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, el reconocimiento de coste se referirá únicamente a la participación española en los mismos.

5. La cuantía concedida a cada empresa productora o conjunto de productoras vinculadas, de acuerdo con la definición de vinculación del artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no podrá superar el 10% de la dotación que se establece en el apartado Segundo de la presente Resolución. Para el cálculo de dicha cuantía, se tendrán en cuenta los porcentajes de ejecución efectiva de gasto de cada empresa productora en cada proyecto.

6. El importe total de la ayuda que corresponda a un largometraje será minorado cuando no concurra alguno de los siguientes requisitos:

- a) Emplear, en su versión original, alguna de las lenguas oficiales españolas.
- b) Utilizar en sus rodajes el territorio español de forma mayoritaria.





c) Realizar la posproducción en estudio y los trabajos de laboratorio mayoritariamente en territorio español. Dicho requisito será también exigible en los procesos de producción de las obras de animación.

La ayuda será minorada en un 10% por cada uno de los requisitos anteriores que no se cumplan en la realización del largometraje, lo que se comprobará por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en el momento de otorgar el certificado de nacionalidad española al mismo, procediéndose entonces a realizar, en su caso, la correspondiente minoración de la ayuda percibida.

No obstante, dicha minoración se realizará en el momento de la concesión de la ayuda cuando el solicitante haya comunicado previamente al Instituto la no concurrencia de alguno de los citados requisitos.

Las minoraciones dispuestas en este párrafo 6 no resultan de aplicación a los largometrajes realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras.

7. Cada empresa productora o conjunto de productoras vinculadas sólo puede resultar beneficiaria en el mismo ejercicio de un máximo de dos ayudas, o de tres ayudas si uno de los proyectos beneficiarios es una coproducción con empresas extranjeras en la que la participación española es minoritaria.

Cuarto. Requisitos y compromisos para obtener la condición de empresa beneficiaria.

Pueden acceder a las ayudas reguladas en esta convocatoria las empresas productoras independientes, conforme a la definición contenida en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, que cumplan los siguientes requisitos y compromisos:

1. Tener residencia legal o establecimiento en España en el momento de la percepción efectiva de la ayuda.
2. No haber sido objeto de sanción consistente en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por el incumplimiento de cualquier normativa, y en especial en materia de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
3. No incurrir en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. Ser titulares de los derechos de propiedad de las obras audiovisuales producidas en la medida que sean necesarios para la explotación y comercialización de tales obras, quedando a salvo lo dispuesto en la legislación de propiedad intelectual en materia de transmisión y ejercicio de los derechos de tal naturaleza. Este requisito se entenderá cumplido en el supuesto de que la titularidad de los derechos sobre la obra se encuentre distribuida entre las empresas coproductoras de la misma.

La titularidad deberá mantenerse durante un período mínimo de tres años desde la calificación de la obra.





5. Cumplir la normativa legal y convencional aplicable a las relaciones con el personal creativo, artístico y técnico y, en particular, estar al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con dicho personal así como con las industrias técnicas en la última película de la misma empresa productora que haya obtenido ayuda pública estatal.

6. Cumplir con la obligación sobre la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, en el caso de que le sea aplicable, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

7. Cuando se trate de proyectos realizados de manera conjunta por varias empresas productoras, para obtener la condición de beneficiarias éstas constituirán la agrupación a que se refiere el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, formalizando a tal efecto un acuerdo en el que harán constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos y el importe del presupuesto a ejecutar por cada una de ellas, independientemente de cuáles sean los porcentajes de titularidad que dichas empresas productoras ostenten sobre el proyecto.

Sólo podrán resultar beneficiarias de las ayudas las empresas productoras que ejecuten el gasto, y exclusivamente en el porcentaje de su ejecución. Cuando se acredite el coste de la película, si el presupuesto declarado en ese momento es superior al presupuesto por el que se concedió la ayuda y se calcularon los porcentajes de compromiso de ejecución, la posible variación de esos porcentajes no ocasionará el reintegro correspondiente de ayuda, siempre que las empresas beneficiarias hayan gastado como mínimo la cuantía inicialmente comprometida.

En dicho acuerdo se identificará a la productora-gestora, con capacidad de representación para actuar en nombre y por cuenta de todas las productoras, a los efectos de la presentación de la solicitud de la ayuda y de la documentación complementaria, así como de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la subvención y de su justificación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción para el reintegro y las infracciones, en su caso, previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asumirá la condición de productora-gestora del proyecto la empresa que asuma el mayor porcentaje de compromisos de ejecución del mismo, que deberá corresponderse con un porcentaje igual de gasto justificado. En el caso de que varias empresas productoras asuman por igual el mayor compromiso de ejecución, deberán designar entre ellas a la productora-gestora.

Todas las empresas que formalicen el acuerdo de agrupación deberán reunir los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiarias de la ayuda, así como los requisitos generales establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, en el artículo 5 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, y en la demás normativa que resulte de aplicación y todas ellas tendrán la condición de beneficiarias. Asimismo, en el caso de las agrupaciones de interés económico, todas las empresas productoras que las integren deberán cumplir los mencionados requisitos.

8. Estar al corriente del pago de obligaciones por reembolso de subvenciones, en los términos del artículo 13 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, lo que se acreditará mediante la





declaración responsable al efecto.

9. La empresa productora solicitante de la ayuda deberá tener empleada en la empresa o incorporar al proyecto, al menos, a una persona con discapacidad con un grado igual o superior al 33%, acreditado mediante documento emitido por el organismo competente. Este requisito no será exigible cuando se trate de proyectos de carácter documental o experimental.

10. Comprometerse a que, al menos, el 50% del presupuesto declarado a efectos de reconocimiento del coste del largometraje se realice en España o revierta en autores y autoras, equipos técnicos, artísticos o de servicios de nacionalidad española.

En el caso de coproducciones con empresas extranjeras este compromiso se aplicará a los gastos correspondientes al porcentaje de participación española.

11. Haber producido, aisladamente o en conjunto con sus empresas vinculadas, con una titularidad mínima sobre la obra del 10%, en los plazos establecidos en el artículo 23.1.c) y 23.2.b) de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, al menos dos cortometrajes o un largometraje que hayan sido calificados por grupos de edad y obtenido el correspondiente certificado de nacionalidad española, o haya participado en una serie o película de televisión como productora encargada de la producción, con anterioridad a la fecha de publicación del extracto de la presente resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Cuando se trate de proyectos realizados de manera conjunta por varias empresas productoras, la acreditación de la experiencia de la empresa beneficiaria se referirá a la productora-gestora que se identifique en la solicitud, de acuerdo con lo anterior. Asimismo, se referirá a la productora-gestora la valoración de la solvencia de la empresa beneficiaria prevista en el apartado 3 del Anexo I.A) y en el apartado b) del Anexo I.B) de esta Resolución de convocatoria.

No obstante, en el caso de que la empresa solicitante de la ayuda sea una agrupación de interés económico, la experiencia requerida así como la valoración de la solvencia se referirá únicamente a una sola empresa productora independiente que forme parte de ésta y que no sea, a su vez, una agrupación de interés económico y que, en el momento de solicitud de la ayuda, ostente la administración de la agrupación o sea la socia con mayor participación de la misma.

12. En el caso de proyectos realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, únicamente puede resultar beneficiaria la empresa coproductora española o con domicilio o establecimiento permanente en España, por el presupuesto de la participación española en aquellos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.5 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio.

13. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y compromisos anteriores, por constituir condiciones de acceso a las ayudas, dará lugar a la exigencia del reintegro de la cuantía total percibida, sin perjuicio, además, de la incoación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinto. Requisitos de los proyectos.

1. Los proyectos de largometraje, incluidos los realizados en régimen de coproducción con





empresas extranjeras, objeto de estas ayudas, deben tener nacionalidad española o estar en disposición de obtenerla por cumplir los requisitos que para el acceso a la misma establece el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, lo que se comprobará por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, y deben acreditar su carácter cultural, conforme se establece en el artículo 12 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio.

2. Los proyectos de largometraje realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, podrán acceder a las ayudas siempre que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes el proyecto de coproducción haya obtenido la preceptiva aprobación del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o del órgano autonómico competente. Para ello, deben haber presentado la correspondiente solicitud de aprobación de la coproducción internacional conforme a lo establecido en la Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, al menos, ocho días antes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de las ayudas. La aprobación de la coproducción internacional estará condicionada, no obstante, al cumplimiento de los requisitos necesarios. Por tanto, aquellos proyectos a los que se requiera la subsanación de requisitos, la no subsanación con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayudas dará lugar a la exclusión de los proyectos de la presente convocatoria de ayudas.

3. No pueden acceder a estas ayudas los proyectos que antes de recaer la decisión final de la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes del procedimiento al que concurren, hayan presentado la solicitud de calificación por grupos de edad.

4. Los proyectos que en el momento de recaer la decisión final de la citada comisión hayan iniciado el rodaje, para resultar beneficiarios de la ayuda, deberán estar en condiciones de poder cumplir los plazos y obligaciones establecidos en los incisos b) y c) del apartado Decimocuarto de esta Resolución.

5. El proyecto deberá incluir, como medidas de accesibilidad universal, el subtítulo especial y la audiodescripción con arreglo a la normativa técnica aplicable, lo que se acreditará al momento de solicitar la calificación de la película presentando certificación sobre dichos extremos efectuada por una empresa homologada.

6. Los proyectos incluidos en las categorías de los incisos a), b) y c) del apartado Primero de esta Resolución deben acreditar que el proyecto tiene garantizada una financiación de, al menos, el 15% del presupuesto previsto para la producción del largometraje.

A efectos de comprobar dicha financiación, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales tendrá en cuenta la declaración responsable que se indica en el apartado Séptimo.2.a) y, en su caso, la documentación que se especifica en el apartado Noveno.9 de esta Resolución.

Cuando se trate de proyectos de largometraje realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, este requisito se entenderá referido al coste de la parte española en los mismos que en su día sea reconocido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

7. Los proyectos a los que se refiere la categoría establecida en el inciso d) del apartado Primero de esta Resolución, que el coste máximo que en su día se reconozca al largometraje





por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales sea de 300.000 euros y el coste mínimo de 80.000 euros.

Cuando estos proyectos se realicen en régimen de coproducción con empresas extranjeras, el presupuesto total de los mismos no podrá sobrepasar tampoco dichos límites.

8. El incumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos 1, 5 y 7 de este apartado, cuyo cumplimiento se comprobará por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en el momento de realizar la calificación por grupos de edad y el reconocimiento de coste del largometraje, por constituir requisitos esenciales de acceso a la ayuda, determinará la revocación de la misma y la exigencia del reintegro total de las cantidades percibidas por las empresas productoras, sin perjuicio, además, de la incoación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexto. Requisitos y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La solicitud y los modelos normalizados disponibles en la misma se presentarán obligatoriamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte, conforme a los requisitos que la rigen (<https://sede.mcu.gob.es/>).

Todos los actos y trámites relativos al procedimiento de gestión de estas ayudas serán notificados a las empresas interesadas mediante comparecencia en la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte o a través de la dirección electrónica habilitada única, a los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La presentación de solicitudes de ayudas implica la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución. A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Cuando la solicitud o alguno de los documentos acompañados a la misma adolezcan de algún defecto, se requerirá a la empresa interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, de lo que se dejará constancia en la Resolución a la que se refiere el apartado Décimo.

No obstante, los documentos presentados en blanco no se considerarán defectos subsanables, sino que continuarán con su tramitación a efectos de la instrucción del expediente.

3. El plazo para la presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva señalada en el apartado Séptimo, será de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, finalizando a las 14 horas, hora peninsular, del último día de plazo.

Séptimo. Documentación.

Junto a la solicitud de la ayuda se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Documentación específica a presentar por todas las empresas incluidas en todas las categorías del apartado Primero de esta Resolución:
 - a) Guion (y/o escaleta en el caso del documental) y sinopsis de la película.





- b) Memoria de la película, que debería incluir: una memoria de dirección (intenciones y bases creativas del proyecto), una memoria de producción (motivaciones, público al que se dirige la película y plan orientativo de promoción y difusión nacional e internacional de la obra) y un enlace en el texto de la memoria (con la correspondiente contraseña cuando sea necesario) para el visionado de un teaser o un vídeo pitch de hasta tres minutos como máximo en el que el director/directora y/o el productor/productora expliquen el proyecto. En el caso de tratarse de una coproducción internacional minoritaria por la parte española, también información relativa al coproductor mayoritario.
- c) Presupuesto de la película en modelo oficial, que podrá obtenerse a través de la página Web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
- d) Plan de trabajo, con indicación del tiempo de rodaje y localizaciones.
- e) Ficha técnico-artística, en formulario en modelo oficial descargable de la página Web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
- f) Datos del historial profesional de la empresa productora solicitante de la ayuda, del director o directora y del/la guionista.
- g) Si se trata de proyectos a realizar en régimen de coproducción con empresas extranjeras, la resolución de aprobación de la coproducción internacional, excepto cuando ésta haya sido aprobada por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
- h) En el supuesto previsto en el apartado Cuarto.7 de esta Resolución, documento de constitución de agrupación de empresas al que se refiere el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, firmado por todas las empresas productoras del proyecto, en el que se identifique a la productora-gestora como representante de las mismas, se fijen los porcentajes de titularidad de cada empresa en el proyecto, así como los compromisos de ejecución asumidos por cada una de ellas, con el detalle suficiente que permita identificar los importes cuya ejecución asumen las mismas.
- i) Declaración responsable de la relación de empresas vinculadas con la empresa solicitante de la ayuda, atendiendo al criterio de vinculación del artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- j) Declaración responsable de haber producido, aisladamente o en conjunto con sus empresas vinculadas, con una titularidad mínima sobre la obra del 10%, en los plazos establecidos en el artículo 23.1.c) y 23.2.b) de la Orden CUD/58272020, al menos dos cortometrajes o un largometraje que hayan sido calificados por grupos de edad y obtenido el correspondiente certificado de nacionalidad española, o hayan participado en una serie o película de televisión como productora encargada de la producción, con anterioridad a la fecha de publicación del extracto de la presente resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
- k) Declaración responsable de la cesión a la empresa productora de los derechos sobre el guion, así como, en su caso, la cesión de los derechos de opción sobre la obra preexistente.
- l) Declaración responsable de que se va a incluir en la película objeto de ayuda el subtítulo especial y la audiodescripción como medidas de accesibilidad universal.
- m) Declaración responsable de que en caso de que la empresa solicitante resulte beneficiaria de la ayuda se acreditará estar al corriente del pago, como mínimo, del 33%





del precio del guion, con anterioridad al pago de la ayuda, excepto en el caso de las coproducciones internacionales en las que el pago del guion se realice por el país coproductor.

- n) Declaración responsable de que el proyecto cumple los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, para la obtención de nacionalidad española del largometraje.
- o) Declaración responsable de que, al menos, el 50% del presupuesto declarado a efectos de reconocimiento de coste del largometraje se va a realizar en España o revertir en autores o en equipos técnicos, artísticos o de servicios españoles.
- p) Declaración responsable de ser productora independiente de acuerdo con la definición del artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre.

Respecto a los documentos enumerados en los incisos a), b) c), d), e) y f), el órgano instructor comprobará su efectiva presentación para su envío a los vocales de la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes, pero no comprobará su contenido a efectos de determinar aspectos cualitativos de los mismos y, por tanto, a efectos de efectuar requerimiento de subsanación sobre dichos aspectos.

2. Documentación específica a presentar por las empresas que soliciten ayuda para proyectos referidos en las categorías de los incisos a), b) y c) del apartado Primero:

- a) Declaración responsable, en el documento normalizado específico, del Plan de financiación del proyecto e importe de la ayuda solicitada.
- b) Declaración responsable, en el documento normalizado específico, de la siguiente información del proyecto para el que se solicita la ayuda:

1º Datos generales y específicos de la solicitud.

2º Datos específicos de los criterios de evaluación establecidos en el Anexo I.A).

- c) Excepto para los proyectos referidos en la categoría establecida en el inciso b) del apartado Primero de esta Resolución, declaración responsable del cumplimiento de la obligación de tener empleada en la empresa o de incorporar al proyecto, al menos, a una persona con discapacidad con un grado igual o superior al 33%, reconocido como tal por el organismo competente.
- d) Declaración responsable de que, al menos, se va a destinar a copias, publicidad y promoción para su estreno comercial en salas de exhibición cinematográfica en España, conforme a lo establecido en el apartado Decimocuarto.1.l) de esta Resolución.
- e) Declaración responsable de que el estreno del largometraje tendrá lugar, como mínimo, en el número de salas que se determina en el apartado Decimocuarto.1.m) de esta Resolución.

3. Documentación específica a presentar por las empresas que soliciten ayuda para proyectos referidos en la categoría establecida en el inciso d) del apartado Primero:

- a) Declaración responsable, en el documento normalizado específico, del Plan de financiación del proyecto e importe de la ayuda solicitada.
- b) Declaración responsable de datos generales y específicos de la solicitud para la evaluación del proyecto, conforme a los criterios establecidos en el Anexo I.B).





4. Documentación general a presentar por las empresas solicitantes de estas ayudas incluidas en todas las categorías del apartado primero:

- a) Si la empresa solicitante está inscrita en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, manifestación expresa de que los datos que constan en el mismo no han sufrido modificación respecto de los ya existentes o, en otro caso, documentación suficiente que acredite las modificaciones efectuadas.
- b) Si la empresa solicitante no está inscrita en el citado Registro, la documentación establecida en el artículo 31 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre. En el caso de la inscripción provisional a la que se refiere el artículo 31.2 de la citada norma, deberá aportarse, además, una declaración responsable con el compromiso de que la empresa tendrá la residencia o establecimiento en España en el momento de la percepción efectiva de las ayudas.
- c) Autorización expresa al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para que éste obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social. En el caso de que los certificados obtenidos por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales sean negativos, éstos podrán ser subsanados siempre que la empresa interesada los aporte e indiquen que estaba al corriente de pago, a efectos de subvenciones, desde la fecha de solicitud de la ayuda hasta la fecha en la que se expidan los mismos.

En el caso de que la empresa solicitante no autorice expresamente el consentimiento al órgano concedente para que éste obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones, se debe presentar certificaciones administrativas positivas a efectos de subvenciones de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, en este caso, tanto en el Régimen General de la Seguridad Social como en el Régimen de Artistas de la Seguridad Social, expedidas por los órganos competentes. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución y el pago de la ayuda.

Las empresas deben estar al corriente de cumplimiento de dichas obligaciones durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas.

- d) Declaración responsable, en su caso, de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro y por reembolso de subvenciones, así como de comprometerse a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda.
- e) Declaración responsable de no haber sido sancionada con la pérdida de obtener subvenciones por incumplimiento de cualquier normativa, en especial de la que resulte de aplicación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los demás supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas.
- g) Declaración responsable sobre cualesquiera otras ayudas o subvenciones públicas, nacionales o internacionales obtenidas para la realización de la misma actividad o proyecto.





- h) Declaración responsable relativa al cumplimiento de la normativa legal y convencional aplicable a las relaciones con el personal creativo, artístico y técnico de estar al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con dicho personal así como con las industrias técnicas en relación a la película anterior de la misma productora que haya recibido ayuda estatal. En caso de que la productora no hubiera recibido ninguna ayuda estatal deberá presentar declaración responsable sobre este extremo.
- i) Declaración responsable relativa al cumplimiento de la normativa sobre la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad.

Todas las declaraciones responsables referidas en el apartado Séptimo se presentarán en los documentos normalizados específicos y en los modelos oficiales descargables de la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. Además, las declaraciones responsables referidas en el párrafo 4 de este apartado Séptimo deberán estar firmadas por todas las empresas que ejecuten gasto en el proyecto.

A las declaraciones responsables y demás documentos aportados por la empresa interesada junto a la solicitud les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, toda la documentación que se adjunte a la solicitud deberá estar en castellano o traducida al castellano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la mencionada Ley.

Octavo. Instrucción del procedimiento y valoración de los criterios de selección.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, que realizará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales habrá de formular la propuesta de resolución.

Los proyectos serán evaluados por la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes, regulada en el artículo 33 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, de acuerdo con los criterios que se detallan en los párrafos 2 y 3 de este apartado Octavo.

Para la valoración de los proyectos se tendrá en cuenta exclusivamente la documentación y declaraciones responsables aportadas durante el plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado Séptimo de esta Resolución. Por tratarse de un procedimiento de concesión de ayudas en concurrencia competitiva, y como tal, iniciado de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.

2. De acuerdo con los baremos de preevaluación previstos en el Anexo I.A) y II de esta Resolución, los proyectos incluidos en las categorías establecidas en los incisos a), b) y c) del apartado Primero de esta Resolución podrán obtener una puntuación objetiva máxima de hasta 50 puntos, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Carácter cultural del proyecto presentado a la convocatoria: hasta 3 puntos.
- b) Trayectoria del director o directora del proyecto presentado a la convocatoria: hasta 5





puntos.

- c) Solvencia de la empresa solicitante o de la que ostenta la condición de productora-gestora del proyecto presentado a la convocatoria: hasta 8 puntos.
- d) Viabilidad económica y financiera del proyecto presentado a la convocatoria: hasta 10 puntos.
- e) Impacto socioeconómico y de la inversión e innovación del proyecto presentado a la convocatoria: hasta 24 puntos.

Además, la empresa productora solicitante con domicilio social en las Islas Canarias obtendrá una puntuación extra de 2 puntos sin que, en ningún caso, pueda superarse la puntuación total de 50 puntos.

A efectos de comprobar dicha puntuación, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales tendrá en cuenta la declaración responsable que se indica en el apartado Séptimo.2.b) y, en su caso, la documentación que se especifica en el apartado Noveno.9 de esta Resolución.

Para que los proyectos sean evaluados por la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes, en la preevaluación los proyectos deberán acreditar que alcanzan una puntuación mínima de 25 puntos, con carácter general, y una puntuación mínima de 17 puntos las coproducciones con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, sobre una puntuación máxima de 50 puntos.

Por su parte, la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes evaluará, sobre una puntuación máxima de 50 puntos, los proyectos incluidos en las categorías establecidas en los incisos a), b) y c) del apartado Primero de esta Resolución que hayan alcanzado en la preevaluación la puntuación mínima establecida en el párrafo anterior, de acuerdo con los siguientes criterios y puntuaciones:

a) Con hasta un máximo de 45 puntos, la calidad, valor artístico y nivel de desarrollo del proyecto, atendiendo específicamente, a los siguientes criterios:

1º. Proyectos que posean un especial valor cinematográfico, cultural o social:

- i. Relevancia y originalidad del proyecto (de 1 a 10 puntos)
- ii. Calidad del guion y de los diálogos (de 1 a 5 puntos)
- iii. Tratamiento de los personajes (de 1 a 5 puntos)
- iv. Estructura (de 1 a 5 puntos)
- v. Memoria de dirección (de 1 a 5 puntos)
- vi. Memoria de producción (de 1 a 5 puntos)
- vii. Nivel de desarrollo y madurez del proyecto (de 1 a 5 puntos)
- viii. Equipo autoral y equipo técnico. Si es una coproducción minoritaria española con empresa extranjera, además, trayectoria y solvencia de las empresas coproductoras mayoritarias extranjeras y equipo autoral y técnico extranjero (de 1 a 5 puntos)

2º. Proyectos de carácter documental:

- i. Relevancia y originalidad del proyecto (de 1 a 10 puntos)
- ii. Investigación que desarrolla (de 1 a 5 puntos)
- iii. Estructura (de 1 a 5 puntos)





- iv. Propuesta formal (de 1 a 5 puntos)
- v. Memoria de dirección (de 1 a 5 puntos)
- vi. Memoria de producción (de 1 a 5 puntos)
- vii. Nivel de desarrollo y madurez del proyecto (de 1 a 5 puntos)
- viii. Equipo autoral y equipo técnico. Si es una coproducción minoritaria española con empresa extranjera, además, trayectoria y solvencia de las empresas coproductoras mayoritarias extranjeras y equipo autoral y técnico extranjero (de 1 a 5 puntos)

b) Con hasta un máximo de 5 puntos la adecuación del presupuesto presentado al proyecto.

Únicamente los proyectos que en la evaluación realizada por la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes obtengan un mínimo de 25 puntos, podrán ser considerados para obtener ayuda.

3. Los proyectos incluidos en la categoría establecida en el inciso d) del apartado Primero serán evaluados por la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes, sobre una puntuación máxima de 74 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios y puntuaciones:

- a) La calidad y valor artístico del proyecto (hasta 70 puntos):
 - i. Relevancia y originalidad del proyecto (de 1 a 10 puntos)
 - ii. Memoria de dirección (de 1 a 10 puntos)
 - iii. Memoria de producción (de 1 a 5 puntos)
 - iv. Utilización de recursos expresivos novedosos y radicales (de 1 a 10 puntos)
 - v. Estructura (de 1 a 5 puntos)
 - vi. Propuesta formal en su conjunto (de 1 a 5 puntos)
 - vii. Tratamiento visual (de 1 a 5 puntos)
 - viii. Tratamiento sonoro (de 1 a 5 puntos)
 - ix. Nivel de desarrollo y madurez del proyecto (de 1 a 5 puntos)
 - x. Equipo autoral y equipo técnico (de 1 a 10 puntos)
- b) Adecuación del presupuesto presentado al proyecto (hasta 4 puntos).

Además, los proyectos de carácter experimental podrán obtener una puntuación objetiva de hasta 26 puntos atendiendo a los siguientes criterios conforme al baremo previsto en los Anexos I.B) y II de esta Resolución:

- a) Financiación del proyecto presentado a la convocatoria: hasta 10 puntos.
- b) Solvencia de la empresa solicitante o de la que ostenta la condición de productora-gestora del proyecto presentado a la convocatoria: hasta 8 puntos.
- c) Participación de mujeres en el proyecto presentado a la convocatoria: hasta 8 puntos.

La suma total máxima obtenida de la puntuación objetiva y de la evaluación de la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes será de 100 puntos.





Además, la empresa productora solicitante con domicilio social en las Islas Canarias obtendrá una puntuación extra de 2 puntos sin que, en ningún caso, pueda superarse la puntuación total de 100 puntos.

4. No podrán acceder a las ayudas aquellos proyectos en los que participe, directa o indirectamente, un o una vocal de la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes, salvo renuncia escrita expresa, producida con anterioridad a la constitución de dicho órgano.

5. Cualquier comunicación de las personas solicitantes o interesadas en los proyectos presentados con vocales de la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes, comportará la exclusión del proyecto de la convocatoria y el archivo de la correspondiente solicitud, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que se pudiera derivar de dicha comunicación.

Noveno. Determinación de la cuantía de las ayudas.

1. A la vista de la valoración de la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes, el órgano instructor asignará una puntuación total a cada proyecto objeto de valoración, resultante de sumar:

- a) En los proyectos incluidos en las categorías establecidas en los incisos a), b) y c) del apartado Primero de esta Resolución: la puntuación obtenida en la preevaluación de acceso, de acuerdo con los baremos que se establecen en los Anexos I.A) y II, junto con la obtenida por la valoración de la Comisión.
- b) En los proyectos incluidos en la categoría establecida en el inciso d) del apartado Primero de esta Resolución: la puntuación objetiva, de acuerdo con los baremos que se establecen en los Anexos I.B) y II, junto con la obtenida por la valoración de la Comisión.

2. El órgano instructor establecerá una prelación de proyectos en función de la puntuación total obtenida por los mismos y se adjudicarán las ayudas, con el límite de la dotación presupuestaria establecida en la convocatoria, a los proyectos que hayan obtenido una puntuación total mínima de 50 puntos.

3. Una vez realizado el reparto de la dotación, en el caso de que la suma de las ayudas que hayan correspondido a los proyectos para los que se ha establecido diversas reservas no alcancen los porcentajes mínimos establecidos en el apartado Segundo.2 de esta Resolución, se adjudicará ayuda a los proyectos siguientes en la prelación, con el límite de la puntuación total mínima de 50 puntos establecido en el párrafo anterior. Cuando alguna o todas las reservas de crédito para esos proyectos no se agoten, se trasladarán a la línea general.

4. El reparto de la cuantía de las ayudas se efectuará con el siguiente criterio:

- a) Proyectos con una puntuación total entre 100 y 80 puntos: 100% de la ayuda solicitada.
- b) Proyectos con una puntuación total entre 60 y 79,99 puntos: 85% de la ayuda solicitada.





- c) Proyectos con una puntuación total entre 50 y 59,99 puntos: 75% de la ayuda solicitada.

5. En caso de que se produzca un empate en la puntuación entre varios proyectos y la dotación presupuestaria disponible no sea suficiente para atender a todos ellos, el órgano instructor acudirá, para deshacer dicho empate, a la puntuación obtenida por los proyectos, por este orden:

- Proyectos que posean un especial valor cinematográfico, cultural o social: criterios i, ii, vi, v, iii, viii, vii y iv del apartado Octavo.2.a).1º.
- Proyectos de carácter documental: criterios i, ii, vi, iv, viii, v, vii y iii del apartado Octavo.2.a).2º.
- Proyectos que sean de carácter experimental: criterios i, ii, iv, x, v, iii, vi, vii, viii y ix del apartado Octavo.3.a).

6. Cuando la dotación presupuestaria disponible no resulte suficiente para cubrir la ayuda correspondiente al último proyecto, a empresa beneficiaria de la misma podrá optar por aceptar el sobrante o por concurrir a la siguiente convocatoria de ayudas.

7. Una vez efectuada la tramitación pertinente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual formulará la propuesta de resolución provisional, que se hará pública en la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, concediéndose a las empresa productoras interesadas un plazo de diez días para presentar alegaciones.

8. Se hará pública la valoración pormenorizada efectuada por la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes. No se tendrán en cuenta, no obstante, las posibles alegaciones que tengan que ver con discrepancias sobre dicha valoración otorgada por la mencionada Comisión en el ejercicio de su función de valoración.

9. Las empresas productoras solicitantes de ayuda cuyos proyectos estén relacionados como beneficiarios de ayuda y como suplentes en la propuesta de resolución provisional, deberán aportar, en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la propuesta de resolución provisional, los siguientes documentos sustituidos por declaraciones responsables en el momento de la solicitud:

- Contrato en el que se acredite de forma inequívoca la cesión a la empresa productora de los derechos sobre el guion, el importe de la contraprestación correspondiente a las personas autoras del mismo, así como en su caso la cesión de los derechos de opción sobre la obra preexistente.
- Cuando el proyecto esté coproducido por varias empresas, contrato de coproducción con indicación de los porcentajes de participación de cada productora en el proyecto.
- Cuando se acredite haber participado en una serie o película de televisión como productora encargada de la producción, documentos que acrediten la experiencia probada de la empresa solicitante, en los términos establecidos en el apartado Cuarto.11 de esta Resolución.
- Para la acreditación de la trayectoria de la directora o director del proyecto en los festivales y/o premios en los términos establecidos en el apartado 2 del Anexo I.A) de





esta Resolución, mediante la presentación de las cartas de invitación de los festivales en los que se haya participado hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, los certificados de los premios expedidos por las personas directoras de los mismos.

- e) Para la acreditación de la solvencia de la empresa productora solicitante de la ayuda, en los términos establecidos en el subapartado 3.2 del Anexo I.A) de esta Resolución, las cartas de invitación de los festivales en los que se haya participado hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, los certificados de los premios expedidos por las personas directoras de los mismos.
- f) Para la acreditación de la solvencia de la empresa productora solicitante y/o el director o la directora del proyecto, en los términos establecidos en el subapartado b.ii del Anexo I.B), las correspondientes cartas de invitación a la empresa productora y/o persona que dirige el proyecto, de los festivales en los que se haya participado hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, los certificados de los premios expedidos por las personas directoras de los mismos que acrediten los puntos.
- g) Documento emitido por organismo oficial competente que acredite el grado de discapacidad, al menos del 33%, de la persona que dirige el proyecto, en su caso.
- h) Contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta el día 30 de junio de 2021 por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.
- i) Contratos, con precio determinado expresado en euros, formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que éstas hayan tenido la recaudación mínima establecida en el artículo 11.1.e).2º de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, en su distribución en salas de exhibición en España en el ejercicio anterior al de la convocatoria.
- j) Contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, así como el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas on line y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros.
- k) Resoluciones de concesión al proyecto, hasta el día 30 de junio de 2021, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales señaladas en los Anexos I.A) y I.B) de esta Resolución.





- l) Los contratos a los que se refieren los incisos h), i) y j), así como las ayudas del inciso k), deberán referirse necesariamente al proyecto de largometraje para el que se solicita ayuda.
- m) Certificado bancario cuando la cuantía de los recursos propios no sea superior al 5 % del presupuesto del proyecto. Si excede de ese porcentaje, la necesaria constitución del aval bancario o aval de una sociedad de garantía recíproca será exigible antes del pago de la ayuda.
- n) Los gastos realizados con anterioridad a la fecha de publicación de la propuesta de resolución provisional, afectos a la producción, que figuren en un informe de auditoría, justificados en los correspondientes contratos, facturas o movimientos bancarios. Dichos gastos deberán estar reconocidos conforme a la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento de coste de una película y la inversión del productor, modificada mediante Orden ECD/426/2019, de 11 de abril, con indicación expresa de la empresa que los ha realizado.
- ñ) Compromisos en los que figuren los importes de las capitalizaciones, hasta el límite máximo del 5% del presupuesto del largometraje, que se comprometen a asumir las personas físicas o jurídicas con las que la empresa productora del proyecto haya suscrito algún contrato de trabajo.
- o) Contratos, pagarés o documentos de valor equivalente en el tráfico mercantil en los que figure el importe, expresado en euros, de las aportaciones de inversores privados destinadas a la producción del largometraje, hasta un límite máximo del 5% del presupuesto. Dicho límite no será aplicable cuando las mencionadas aportaciones se justifiquen mediante la correspondiente transferencia o descuento bancario, o se aporte contrato en el que conste de forma fehaciente que dicha transferencia o descuento se producirá antes de la fecha de inicio de rodaje del largometraje.
- p) Asimismo, en el caso de que haya caducado su validez, certificaciones administrativas positivas a efectos de subvenciones de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, en este caso, tanto en el Régimen General de la Seguridad Social como en el Régimen de Artistas de la Seguridad Social, expedidas por los órganos competentes, cuando la empresa solicitante deniegue expresamente el consentimiento al órgano concedente para que éste obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones.

10. Si la empresa productora solicitante de la ayuda no presenta la documentación requerida en el plazo fijado se archivará el expediente sin más trámite, con las previsiones del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la documentación presentada por la empresa solicitante no acredita parte o la totalidad de la puntuación asignada mediante las declaraciones responsables, se procederá a una nueva valoración, minorando, cuando proceda, la ayuda concedida y, en su caso, denegando la ayuda.

11. Examinada la documentación, así como las alegaciones aducidas, en su caso, por las empresas interesadas, la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual formulará la propuesta de resolución definitiva.





Décimo. Resolución.

La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará la Resolución de concesión que proceda en el plazo máximo de cuatro meses desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el B.O.E.

Dicha Resolución se hará pública en la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En dicha Resolución se incluirá, además del nombre de las empresas beneficiarias, de forma ordenada por orden de prelación de la puntuación obtenida por el proyecto y de la cuantía individual concedida a cada uno de ellos, la desestimación expresa de las restantes solicitudes, y una relación ordenada de todas aquellas que, cumpliendo con los requisitos para obtener la condición de empresa beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas según los criterios de valoración previstos.

En el caso de renuncia por parte de alguna de las empresas beneficiarias, y siempre que se hubiera liberado crédito suficiente para atender, al menos, a una de las solicitudes de la relación ordenada de solicitudes no estimadas a la que se ha hecho referencia anteriormente, se podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención la empresa/s solicitante/s siguiente/s en orden de su puntuación. Para ello, se comunicará la opción a las empresas interesadas a fin de que, si no lo hubieran hecho con anterioridad, presenten la documentación conforme se establece en el apartado Noveno.9 en el plazo improrrogable de diez días. Una vez revisada la documentación, la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará el acto de concesión.

Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la Resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

La citada Resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://sede.mcu.gob.es/>).

Undécimo. Proyecto definitivo.

1. En el plazo de tres meses desde la notificación de la concesión de la ayuda, la empresa beneficiaria o la productora-gestora cuando se trate de un proyecto realizado por varias empresas, deberá presentar la documentación correspondiente al proyecto definitivo, que acredite la solvencia y eficacia suficientes para llevar a buen fin la realización del proyecto.

2. No se deberá presentar proyecto definitivo en los siguientes casos:





- a) En los proyectos de carácter experimental.
 - b) En los proyectos indicados en la resolución de concesión, por haber acreditado, al menos, el 70% de la financiación del proyecto teniendo en cuenta la acreditación efectuada con la solicitud y la ayuda otorgada.
3. Para el resto de empresas beneficiarias, la documentación a presentar por la empresa solicitante de la ayuda con el proyecto definitivo es:
- a) Presupuesto definitivo. El porcentaje que se destine a copias, publicidad y promoción para su estreno comercial en salas de exhibición cinematográfica, establecido en el apartado Decimocuarto l) de esta Resolución, se podrá reducir de forma proporcional a la ayuda percibida por el proyecto, de acuerdo a lo indicado en el apartado Duodécimo.2.
 - b) Plan de financiación acreditativo de la disponibilidad de recursos financieros que cubran, al menos, el 70% del presupuesto aprobado. Además, si se acreditan recursos propios por cuantía superior al 5% del presupuesto definitivo, deberán estar acreditados mediante aval bancario o aval de una sociedad de garantía recíproca.
 - c) Documentación justificativa del cumplimiento de encontrarse al corriente del pago de, como mínimo, del 33% del precio del guion presentado a la convocatoria, excepto en el caso de las coproducciones internacionales en las que el pago del guion se realice por el país coproductor. No se admitirán contratos en los que se exima del pago parcial o total del guion, excepto en los casos en los que se desempeñe por la misma persona la función de guionista y la de productor o productora empresaria individual.

Cuando alguno de los documentos aportados adolezca de algún defecto se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con la indicación de que si no lo hiciera se procederá a la revocación de la ayuda concedida.

Duodécimo: Justificación de la ayuda

1. La justificación final de la ayuda percibida se comprobará por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en el momento de realizar el reconocimiento de coste del largometraje, conforme a las normas y procedimiento establecidos en la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento de coste de una película.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada Orden, la acreditación de dicho coste deberá efectuarse mediante la aportación de un informe especial de auditoría, que será único cuando el largometraje haya sido realizado por varias empresas productoras.

La realización del citado informe de auditoría se regirá por lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Dicho informe, además del contenido exigido en el citado artículo 6 de la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, deberá justificar que los gastos facturados por cada empresa beneficiaria corresponden a los compromisos de ejecución asumidos por cada una





de ellas en el inicial acuerdo formalizado antes de solicitar la ayuda y efectivamente ejecutados por las mismas, independientemente de cuales sean sus porcentajes de titularidad sobre el largometraje.

Todos los extremos que hayan sido objeto de valoración deberán acreditarse en el informe de auditoría sobre la base de las correspondientes facturas y contratos, que deberán quedar en posesión de la empresa hasta la resolución del coste, a disposición, en su caso, del órgano instructor. La no acreditación de estos extremos en el citado informe o la no presentación de los documentos requeridos al órgano instructor en el plazo de 10 días desde su solicitud, supondrá la minoración de la puntuación por la documentación no justificada, pudiendo determinar la minoración de la ayuda o el reintegro de la misma.

Las empresas beneficiarias de las ayudas y, en su caso, la empresa productora-gestora, deberán preparar la cuenta justificativa, con un contenido equivalente al previsto en el artículo 6 de la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, y presentarla, acompañada del informe del auditor, junto con la solicitud de reconocimiento de coste del largometraje.

2. El porcentaje mínimo establecido en el apartado Decimocuarto l) de esta Resolución que se destine a copias, publicidad y promoción para su estreno comercial en salas de exhibición cinematográfica se podrá reducir de forma proporcional a la ayuda percibida por el proyecto, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Importe de la ayuda obtenida es el 85% y el 100% de la ayuda solicitada: 0%.
- b) Importe de la ayuda obtenida es el 75% de la ayuda solicitada: 1%.

3. Las empresas beneficiarias de las ayudas podrán introducir modificaciones que supongan una reducción no superior al 30% del presupuesto conforme al cual hubieran obtenido la ayuda, incluyendo los gastos relativos a copias, publicidad y promoción, así como los relativos a intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos con entidades financieras, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 11.1 y 23.1 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, así como en lo establecido en los apartados Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Las modificaciones que impliquen una reducción del presupuesto superior al citado porcentaje darán lugar a la revocación de la ayuda y a la exigencia de su reintegro.

En el caso de proyectos realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, la modificación del presupuesto se referirá exclusivamente a la parte española del mismo.

4. Cuando el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales compruebe que se ha visto modificada la puntuación asignada a un proyecto, en el momento de dictarse Resolución de concesión del certificado de nacionalidad y/o la Resolución de reconocimiento del coste del largometraje, se procederá a una nueva valoración, minorando, cuando proceda, la ayuda concedida y, en su caso, declarando la revocación de la misma y la exigencia de su reintegro.

Lo anterior no supondrá, en ningún caso, la modificación de la resolución de concesión de las ayudas inicialmente concedidas.

La introducción de cambios sustanciales en el proyecto aprobado, tales como la sustitución de quienes realicen las actividades de dirección y guion, las modificaciones sustanciales del





guion, así como la sustitución de cualquiera de las personas integrantes del equipo autoral a las que se refiere el artículo 4.j) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, y que haya supuesto la obtención de puntos por cuestión de género, deberá ser comunicada al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para su autorización por la persona titular de la Dirección General, en los términos que dicha autorización establezca. El incumplimiento de la obligación de comunicación dará lugar al reintegro de la ayuda concedida.

5. Cuando a lo largo del proceso de producción se produzca alguna modificación de los porcentajes de titularidad que sobre el proyecto ostenten las empresas productoras del mismo, deberá comunicarse al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, a los únicos efectos de comprobar que dichas empresas mantienen la condición de beneficiarias y sin que, en ningún caso, ello implique ninguna redistribución del importe de las ayudas concedidas.

Las empresas que habiendo resultado beneficiarias se queden sin titularidad sobre el proyecto perderán dicha condición y quedarán obligadas a reintegrar el importe total de la ayuda percibida.

6. En el caso de que una empresa productora beneficiaria de una ayuda no ejecute parte de sus compromisos, quedará obligada a reintegrar el importe de aquélla correspondiente a los compromisos asumidos y no ejecutados, excepto cuando el presupuesto que se declare en la acreditación del coste de la película sea superior al presupuesto por el que se concedió la ayuda y la empresa haya gastado como mínimo la cuantía inicialmente comprometida.

7. La renuncia a la coproducción internacional tras la concesión de la ayuda conllevará la obligación del reintegro total de la misma. Sin embargo, podrá modificarse la coproducción inicialmente aprobada, así como sustituir la empresa y/o el país coproductor, siempre que el presupuesto correspondiente a la parte española no sufra una modificación que suponga una reducción superior al 30% del presupuesto conforme al cual hubiera obtenido la ayuda.

Cuando un proyecto haya resultado beneficiario de una ayuda selectiva como producción íntegramente española, la posterior aprobación de una coproducción internacional a solicitud del interesado en relación con el mismo, conllevará la obligación del reintegro total de la misma, salvo que dicha aprobación no implique una modificación del presupuesto correspondiente a la parte española que suponga una reducción superior al 30% del presupuesto conforme al cual hubiera obtenido la ayuda.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Decimotercero. Pago de la ayuda.

El pago de la ayuda se hará efectivo en un único pago una vez notificada la resolución de concesión o, en los casos en los que se deba aprobar el proyecto definitivo, tras acreditarse la viabilidad del mismo mediante resolución de la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

De no presentarse la documentación señalada en el apartado Undécimo en su totalidad y en los plazos correspondientes, a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura y





Deporte (<https://sede.mcu.gob.es/>), se producirá la declaración de pérdida del derecho al cobro mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

En el caso de los proyectos de carácter experimental, así como en el caso de aquellos proyectos que en la resolución de concesión se indique que no deben presentar proyecto definitivo por tener acreditado, al menos, el 70% de la financiación del proyecto, el pago se hará efectivo una vez dictada la mencionada Resolución de concesión y tras la presentación del correspondiente aval bancario o aval con una sociedad de garantía recíproca, en aquellos proyectos que hayan acreditado recursos propios por un importe superior al 5% del presupuesto del proyecto, así como la acreditación del cumplimiento de encontrarse al corriente del pago de, como mínimo, del 33% del precio del guion presentado a la convocatoria, conforme se indica en el apartado Undécimo.3 c).

Para hacerse efectivo el pago, la empresa beneficiaria deberá acreditar previamente encontrarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, mediante la presentación de los correspondientes certificados, expedidos a efectos de subvenciones y con carácter positivo por los organismos competentes, así como previa comprobación de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Dichos certificados pueden obtenerse de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, en caso de no autorizar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a su obtención de forma directa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las empresas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Decimocuarto. Obligaciones.

1. Las empresas beneficiarias de las ayudas estarán obligados a:

- a) Iniciar el rodaje y comunicarlo al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales antes de los seis meses siguientes a la fecha del pago de la ayuda, o antes de los nueve meses en el caso de proyectos de animación.
- b) Comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales el final de rodaje y solicitar la calificación por grupos de edad y el certificado de nacionalidad en el plazo máximo establecido en el artículo 30 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio. En largometrajes de animación se considerará inicio de rodaje la fecha de incorporación del movimiento en los dibujos y final de rodaje el momento en que terminan las filmaciones, que deberá ser anterior, en todo caso, al proceso de mezclas y montaje. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente.

El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales comprobará, antes de resolver la calificación de la película, que el cumplimiento de la acreditación del fomento de la igualdad de género por la que se obtuvo puntuación objetiva figura en los títulos de crédito del largometraje. En caso de incumplimiento, revisará la puntuación otorgada al proyecto y exigirá, cuando corresponda, el reintegro parcial o total de la ayuda concedida al mismo.

En el caso de que el largometraje no sea calificado por el Instituto de la Cinematografía y de





las Artes Audiovisuales, deberá remitirse a éste una copia del mismo en los plazos arriba indicados, con las mismas características que la presentada para su calificación en el órgano autonómico competente, así como los títulos de crédito, a efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario de la ayuda.

c) Acreditar al momento de solicitar la calificación, que la película objeto de la ayuda incluye el subtítulo especial y la audiodescripción, con arreglo a la normativa técnica aplicable, presentando para ello certificado sobre dichos extremos efectuada por una empresa homologada.

d) En el plazo de ocho meses a partir de la notificación a la productora del certificado de nacionalidad española de la película, acreditar el coste de la película y la inversión del productor, conforme a lo establecido en la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, excepto para los proyectos de carácter experimental, que deberán acreditar el coste de la película y la inversión del productor, en el plazo de tres meses, conforme a lo establecido en la mencionada Orden de reconocimiento de costes e inversión del productor para las películas de cortometraje.

e) Acreditar en el momento de solicitar la calificación y el certificado de nacionalidad y/o en el momento de solicitar el reconocimiento del coste del largometraje, excepto para los proyectos referidos en los incisos b) y d) del apartado Primero de esta Resolución, la obligación de haber contratado, al menos, a una persona con discapacidad con un grado igual o superior al 33%, reconocido como tal por el organismo competente. La acreditación documental se efectuará ante el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. En el contrato deberá figurar el nombre de la persona trabajadora, la mención expresa del largometraje en el que ha realizado su trabajo, las concretas labores realizadas y el tiempo de duración de las mismas, debiendo figurar, asimismo, en los títulos de crédito del largometraje.

f) Si el proyecto obtuvo puntuación por contratar a una persona en prácticas o en formación de acuerdo con la normativa laboral y de seguridad social correspondiente, cuando se resuelva la calificación y/o el reconocimiento del coste del mismo, presentar ante el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales el contrato en el que deberá figurar el nombre del trabajador/a, la mención expresa del proyecto en el que ha realizado su trabajo, las concretas labores que ha realizado y el tiempo de duración de las mismas. Su participación deberá figurar en los títulos de crédito del largometraje.

g) Si el proyecto obtuvo puntuación por incorporar estudiantes en prácticas o becarios, cuando se resuelva la calificación y/o el reconocimiento del coste del mismo, presentar ante el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales el contrato en el que deberá figurar el nombre del/de la estudiante o becario/a, la mención expresa del proyecto en el que ha realizado su trabajo, las concretas labores que ha realizado y el tiempo de duración de las mismas. Su participación deberá figurar en los títulos de crédito del largometraje

h) Asumir mediante declaración responsable el compromiso de mantener en su propiedad la titularidad de los derechos de la película durante el plazo de tres años desde la fecha de su calificación.

i) En el plazo máximo de 8 meses desde la fecha de estreno comercial del largometraje en salas de exhibición cinematográfica, se deberá presentar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, mediante declaración responsable en el modelo normalizado descargable de la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, la correspondiente declaración de ingresos.

j) En el plazo de dos meses a partir de la notificación a la productora del certificado de





nacionalidad española de la película, entregar en la Filmoteca Española, para el cumplimiento de sus fines de preservación y difusión del patrimonio cinematográfico español:

1º. Una copia del largometraje en uno de los siguientes formatos:

- i. Películas rodadas en digital: un DCP abierto y un DCDM. Las características de los materiales deberán ser las siguientes: Se entregará un DCP abierto (es decir, sin encriptar) en un disco duro nuevo o pendrive y el DCDM (con los archivos TIFF o DPX de la secuencia de imágenes y archivo WAV de sonido) en otro disco duro independiente o en cinta LTO 6 o superior. Deberá entregarse con algún tipo de embalaje con todo el cableado necesario, y correctamente etiquetado para que pueda ser identificado.
- ii. Películas rodadas en fotoquímico: una copia en el formato de explotación, 16 ó 35mm, nueva en perfecto estado, además de un internegativo de imagen y un positivo de sonido en el formato de explotación 16 ó 35mm.

2º. En su caso, los materiales empleados en la promoción de la película objeto de ayuda ante los medios de comunicación, que serán:

- i. Tres ejemplares físicos del cartel en sus formatos, características y dimensiones originales, en el caso de que los hubiera.
- ii. Todo el contenido del EPK (Electronic Press Kit) que se pone a disposición de la prensa a través de la página web de la distribuidora o de páginas web específicas para estas funciones y que puede incluir: sinopsis (corta y larga), fichas técnica y artística, entrevistas con responsables técnicos y equipo actoral, tráiler, cartel en formato digital, fotos de promoción en HD, paquetes de imágenes en movimiento y audios para la creación de noticias y promociones en televisión, internet y radio, así como bocetos en el caso de las películas de animación, imágenes del storyboard, cómo se hizo, o imágenes de galas promocionales y presentaciones.

k) Cumplir las demás obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio.

l) Que, excepto para los proyectos de carácter experimental, al menos, se destine a copias, publicidad y promoción para su estreno comercial en salas de exhibición cinematográfica en España, el porcentaje del presupuesto declarado a efectos de reconocimiento del coste del largometraje, una vez deducidos los gastos de copias, publicidad y promoción, así como los relativos a intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos oficiales, establecido en el artículo 30.1.h) de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio.

El citado porcentaje se reducirá de forma proporcional a la ayuda percibida por el proyecto, de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado Duodécimo.2 de la presente Resolución.

Cuando se trate de proyectos realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, este requisito se entenderá referido al coste de la parte española que en su día sea reconocido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

m) Que, excepto para los proyectos de carácter experimental, el estreno del largometraje tenga lugar, como mínimo, conforme se establece en el artículo 30.1.i) de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio.

2. El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los anteriores incisos a), b), c), d), e) e i)





dará lugar al reintegro total de la subvención percibida y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la imposición de sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la obtención de la ayuda previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento de la obligación indicada en los anteriores incisos j), l) y m) dará lugar al reintegro del 30% de la subvención percibida y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los términos establecidos en el artículo 10.2 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio.

Decimoquinto. Reintegro de la ayuda por incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los supuestos previstos en los apartados Cuarto.13, Quinto.8 y Decimocuarto.2 de la presente Resolución, así como en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme al procedimiento establecido en la misma y en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Además de la exigencia de reintegro de la ayuda percibida cuando proceda, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56 y siguientes de la misma, las cuales serán sancionables, incluso a título de simple negligencia.

Decimosexto. Recursos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente en vía judicial, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://sede.mcu.gob.es/>).

La Directora General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.- Beatriz Navas Valdés





ANEXO I.A)

Baremo para la preevaluación de los proyectos incluidos en las letras a), b) c) del apartado Primero

Criterios		Puntuación máxima
1. Carácter cultural		3
1.1 Lengua de la versión original.	3	
1.1.1 Castellano o lengua cooficial en España o lenguas de signos españolas reconocidas en España como propias de las personas sordas.	3	
1.1.2 Versión original otras lenguas de la Unión Europea (Si el proyecto tiene varias versiones, se puntuará la mayoritaria).	1	
2. Trayectoria del director o directora del proyecto		5
2.1 Participación (o, en su caso, nominación) en las categorías de mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película de animación/mejor película documental/mejor cortometraje de ficción, animación o documental, dirigida por el director o directora; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el Anexo II (puntuación por cada festival o premio).	1	
2.2 Obtención de premio en las categorías de mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película de animación/mejor película documental/mejor cortometraje de ficción, animación o documental, dirigida por el director o directora; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el Anexo II (puntuación por cada festival o premio)	3	
3. Solvencia de la empresa solicitante		8
3.1 Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda en los últimos 8 años, 14 años en el caso de proyectos de animación (puntuaciones no acumulables).	3	
Tres o más cortometrajes de nacionalidad española.	2	
Dos o más largometrajes de nacionalidad española.	3	
3.2 Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de animación/mejor película documental/mejor cortometraje de ficción, animación o documental, producida por la empresa solicitante de la ayuda (conforme a las puntuaciones establecidas en el Anexo II).	5	
4. Viabilidad económica y financiera del proyecto		10
4.1 Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores servicio comunicación audiovisual que operen en España, para la exhibición en España (puntuaciones no acumulables).	3	
Suma de contratos por importe igual o superior a 125.000 euros.	3	
Suma de contratos por importe igual o superior a 80.000 euros.	2	
Suma de contratos por importe inferior a 80.000 euros.	1	
4.2 Contrato con una empresa distribidora que tenga una recaudación	3	





Criterios		Puntuación máxima
mínima anual en su distribución en salas de exhibición en España, conforme se establece en el artículo 11.1.e).2º de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio.		
4.3 Contrato de ventas internacionales		1
4.4 Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas <i>online</i> y canales televisivos internacionales.		1
4.5 Ayudas públicas nacionales e internacionales.		2
Procedentes de la administración general del Estado, así como de cualquier administración autonómica o local.	1	
Procedentes de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia.	1	
5. Impacto socioeconómico y de la inversión e innovación		24
5.1 Gasto realizado o repercutido en España.		7
90 % del presupuesto gasto repercutido en España.	7	
70 % del presupuesto gasto repercutido en España.	6	
60 % del presupuesto gasto repercutido en España.	4	
5.2 Largometrajes dirigidos por una nueva realizadora o nuevo realizador.		3
5.3 Fomento de la igualdad de género. Participación de mujeres en el proyecto		7
5.3.1 Directora.	3	
5.3.2 Guionista.	2	
5.3.3 Productora ejecutiva.	2	
5.3.4 Mujeres que ocupen, al menos, el 40% de los cargos de máxima responsabilidad de los siguientes puestos del listado general o 5 de los cargos del específico para la animación, según corresponda: Listado general de puestos: Compositora de música (BSO). Dirección de fotografía Dirección artística Montadora Sonido directo (Jefa de sonido directo) Montaje de sonido (o Supervisora de montaje de sonido) Mezclas de sonido (o Supervisora de mezclas de sonido) Dirección de producción Supervisora de efectos especiales físicos. Supervisora de efectos especiales visuales Listado de puestos para películas de animación: Directora de animación. Compositora de música (BSO) Diseñadora de personajes		3





Criterios		Puntuación máxima
Supervisora de storyboard Supervisora de layout Supervisora de composición Supervisora de efectos especiales visuales (VFX) Directora de fotografía/lighting Editora Montaje de sonido (o Supervisora de montaje de sonido) Mezclas de sonido (o Supervisora de mezclas de sonido) Supervisora de pipeline		
5.3.5 Dirección y, además, guion; en ambos casos desempeñado exclusivamente por mujeres (puntuación acumulable a los 5 puntos ya obtenidos por Directora y por Guionista).	1	
Para obtener puntuación en cada uno de los subapartados del apartado 5.3 es necesario que la participación en la correspondiente labor o puesto sea exclusivamente femenina excepto para el 5.3.2, en el que se permite que haya coparticipación masculina. En ese caso la puntuación será proporcional a la cantidad de mujeres, siempre que todas las personas copartícipes tengan el mismo nivel de responsabilidad, lo que deberá reflejarse en los títulos de crédito. La denominación de los puestos por los que se obtenga puntuación deberá coincidir con la denominación que se refleje en los títulos de crédito.		
5.4 Coproducción internacional con participación técnico-artística española.	2	
5.5 Por incorporar al proyecto, al menos, a una persona con contrato en prácticas o en formación, de acuerdo con la normativa laboral y de seguridad social correspondiente, de acuerdo con los requisitos establecidos en la convocatoria.	1	
5.6 Por incorporar al proyecto, al menos a una persona becario o estudiante en prácticas, según la normativa convencional y de seguridad social aplicable, de acuerdo con los requisitos establecidos en la convocatoria.	1	
5.7 Película de animación.	3	
Las empresas con domicilio social en las Islas Canarias obtendrán una puntuación extra de 2 puntos sin que, en ningún caso, pueda superarse la puntuación máxima de 50.		





ANEXO I.B)

Baremo para la puntuación objetiva de los proyectos incluidos en la letra d) del apartado Primero.

Criterios		Puntuación máxima
a) Financiación del proyecto		10
i. Disposición y aportación por la empresa de recursos económicos propios y/o inversión privada.	5	
Hasta un 10% sobre el presupuesto total.	1	
Hasta un 20% sobre el presupuesto total.	3	
Más de un 20% sobre el presupuesto total.	5	
ii. Otras subvenciones públicas obtenidas por el proyecto.	5	
Procedente de cualquier administración autonómica.	2	
Procedente de cualquier administración local.	1	
Procedentes de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia.	2	
b) Solvencia de la empresa solicitante		8
i. La empresa productora y/o el director o la directora del proyecto para el que se solicita ayuda han realizado 2 largometrajes o 3 cortometrajes de nacionalidad española en los ocho años anteriores al de esta convocatoria.	3	
ii. La empresa productora y/o el director o la directora del proyecto para el que se solicita ayuda han participado u obtenido algún premio en los Festivales relacionados en el Anexo II de la presente Resolución.	5	
c) Participación de mujeres en el proyecto		8
1º Directora.	3	
2º Guionista.	2	
3º Productora ejecutiva.	2	
4º Mujeres que ocupen, al menos, el 40% de los cargos de máxima responsabilidad de los siguientes puestos del listado general o 5 de los cargos del específico para la animación, según corresponda: Listado general de puestos: Compositora de música (BSO). Dirección de fotografía Dirección artística Montadora Sonido directo (Jefa de sonido directo) Montaje de sonido (o Supervisora de montaje de sonido) Mezclas de sonido (o Supervisora de mezclas de sonido) Dirección de producción Supervisora de efectos especiales físicos. Supervisora de efectos especiales visuales	3	





Criterios		Puntuación máxima
<p>Listado de puestos para películas de animación: Directora de animación. Compositora de música (BSO) Diseñadora de personajes Supervisora de storyboard Supervisora de layout Supervisora de composición Supervisora de efectos especiales visuales (VFX) Directora de fotografía/lighting Editora Montaje de sonido (o Supervisora de montaje de sonido) Mezclas de sonido (o Supervisora de mezclas de sonido) Supervisora de pipeline</p>		
<p>Dirección y, además, guion; en ambos casos desempeñado exclusivamente por mujeres (puntuación acumulable a los 5 puntos ya obtenidos por Directora y por Guionista).</p>	1	
<p>Para obtener puntuación por la presencia de mujeres en cada uno de los puestos detallados en el apartado c) es necesario que la participación en la correspondiente labor o puesto sea exclusivamente femenina, excepto para el 2º, en el que se permite que haya coparticipación masculina. En ese caso la puntuación será proporcional a la cantidad de mujeres, siempre que todas las personas coparticipes tengan el mismo nivel de responsabilidad, lo que deberá reflejarse en los títulos de crédito. La denominación de los puestos por los que se obtenga puntuación deberá coincidir con la denominación que se refleje en los títulos de crédito.</p>		





Anexo II. Valoración festivales premios y honores. Ayudas selectivas				
<i>Festivales internacionales</i>				
Festivales	País	Secciones	Participación	Participación+Premio
Internationale Filmfestspiele Berlin. Berlinale	Alemania	-Sección oficial a concurso (Competition)	3	5
		Panorama, Encounters	2	4
		Generation, Forum - Forum Expanded	2	3
Stuttgart International Festival of Animated Films (ITFS)	Alemania	International Competition, AniMovie	2	3
		Young Animation, Tricks for Kids	1	2
Festival Internacional de Cine de Mar del Plata	Argentina	Competencia Internacional	2	4
		Competencia Latinoamericana, Competencia Estados Alterados	1	2
BAFICI – Buenos Aires Festival Internacional de Cine Independiente	Argentina	Competencia oficial internacional, Competencia oficial latinoamericana, Competencia oficial vanguardia y género	1	2
Sydney Film Festival	Australia	Official Competition	1	2
Viennale Festival	Austria	Largometrajes (Sección oficial)	2	2
Anima - Brussels International Animation Film Festival	Bélgica	International Competition – Short Films, Features in competition	2	3
Sofia International Film Festival	Bulgaria	International Competition	1	2
Toronto International Film Festival	Canadá	Contemporary World Cinema, Wavelengths, Discovery, TIFF Docs, Midnight Madness, Special Presentations, Gala Presentations, Platform	2	4
Hot Docs Canadian International Documentary Festival	Canadá	<i>International Spectrum</i>	2	3
Ottawa International Animation Festival	Canadá	Feature Competition, Animation For Young Audiences Competition	2	3
Montreal Film Festival (World Film Festival)	Canadá	World Competition (Grand Prix des Amériques)	2	4
		First Fiction Films Competition, Documentaries of the World	1	2
Chilemonos	Chile	Competencia Internacional de Largometrajes Animados	1	2
Shanghai International Film Festival	China	Golden Goblet Awards Competition	2	4





Anexo II. Valoración festivales premios y honores. Ayudas selectivas				
Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias	Colombia	Ficciones, Documentes	2	3
Busan International Film Festival	Corea del Sur	World Cinema, Flash Forward	2	3
CPH:DOX	Dinamarca	Dox:Award, New:Vision, Next:Wave	1	2
Sundance Film Festival	Estados Unidos	Competencia Dramática Internacional (World Contemporary Cinema Dramatic); Competencia Documental Internacional (World Contemporary Cinema Documentary)	2	3
		NEXT	1	2
Tribeca Film Festival	Estados Unidos	-International Narrative Competition, Documentary Competition	1	2
SXSW Film Festival Austin	Estados Unidos	-Narrative Feature Competition, Documentary Feature Competition	1	2
New York Film Festival	Estados Unidos	Main Slate	2	2
Fantastic Fest Austin	Estados Unidos	Features (Largometrajes)	1	2
Animation is Film Festival	Estados Unidos	Films in competition	1	2
Cairo International Film Festival	Egipto	International Competition	2	3
		Cinema of Tomorrow, Semana de la Crítica Internacional	1	2
Tallin Black Nights Film Festival	Estonia	-Official Selection	2	4
		-First Feature Competition, Rebels with a cause	1	2
Festival de Cannes	Francia	-Sección oficial a concurso (Compétition)	3	5
		-Un certain regard, Quinzaine des Réalisateurs, Semaine de la Critique	2	4
		-ACID	2	3
Festival international du film d'animation d'Annecy	Francia	- Sección oficial a concurso	3	5
		- Contrechamp	1	2





Anexo II. Valoración festivales premios y honores. Ayudas selectivas				
Goa IFFI - India International Film Festival	India	International Competition, Debut Competition	2	3
JIO Mami - Mumbai Film Festival India	India	International Competition	2	3
La Biennale di Venezia / Mostra Internazionale d'Arte Cinematografica	Italia	-Sección oficial a concurso (Concorso Internazionale)	3	5
		-Orizzonti, Venice Days, Settimana della Critica	2	4
Torino Film Festival	Italia	Lungometragi internazionali, Documentari internazionali	2	3
Cartoons on the Bay, Pulcinella Awards	Italia	Best short film, Best animated feature	1	2
Tokyo International Film Festival (TIFF)	Japón	Competition	2	3
Festival Internacional de Cine de Guadalajara (FIGG)	México	Competencia Oficial (Largometraje Iberoamericano de Ficción, Largometraje Iberoamericano Documental, Premio Internacional de Animación)	1	2
International Film Festival Rotterdam	Países Bajos	Tiger Competition	2	4
		Bright Future	1	2
International Documentary Film Festival Amsterdam (IDFA)	Países Bajos	Competition for Feature-Length Documentary	2	4
		Competition for First Appearance, Competition for Mid-Length Documentary	1	2
Warsaw International Film Festival	Polonia	International Competition	2	3
		1-2 Competition, Free Spirit Competition, Documentary Competition	1	2
Indie Lisboa Film Festival	Portugal	International Competition	1	2
DOC Lisboa	Portugal	International Competition	1	2
Cinanima	Portugal	Competição Internacional Longas-Metragens	1	2
London Film Festival (BFI)	Reino Unido	Official Competition, First Feature Competition, Documentary Competition	1	2





Anexo II. Valoración festivales premios y honores. Ayudas selectivas				
Karlovy Vary International Film Festival	República Checa	Crystal Globe Competition	2	4
Transilvania International Film Festival	Rumanía	Official Competition	1	2
Moscow International Film Festival	Rusia	Main Competition, Documentary competition	2	4
Stockholm Film Festival	Suecia	Competition, Documentary Competition	1	2
Festival del Film Locarno	Suiza	Concorso internazionale, Concorso Cineasti del presente	2	4
		Moving Ahead, Pardi di domani	1	2
Istanbul Film Festival	Turquía	International Competition	1	2
Kyiv International Film Festival, Molodist.	Ucrania	International Competition	1	2
<i>Festivales nacionales</i>				
Festivales	Localidad	Secciones	Participación	Participación + Premio
D'A Film Festival	Barcelona	Talents Competición, Un Impulso Colectivo	1	2
Festival Internacional de Documentales DocsBarcelona	Barcelona	Panorama, What The Doc!, Latitud	1	2
Festival Internacional de Cine Documental y Cortometraje de Bilbao ZINEBI	Bilbao	Competencia Internacional ZIFF - Zinebi First Film	2	3
		Sección Oficial - Concurso Internacional	1	2
Donostia Zinemaldia / Festival de Cine de San Sebastián / International Film Festival	Donostia	Sección oficial a concurso, New Directors	3	5
		Zabaltegi.Tabakalera, Horizontes Latinos, Perlak	2	4
Festival Internacional de Cine de Gijón	Gijón	Sección Oficial	2	3
		Rellumes, Enfants Terribles	1	2
Festival Internacional de Documentales DocumentaMadrid	Madrid	Competición internacional de largometraje, Competición nacional de largometraje, Competición internacional Fugas	1	2
Festival de Málaga	Málaga	Sección Oficial	2	3
		Zonazine, Documentales Sección oficial, Animazine Sección Oficial	1	2





Anexo II. Valoración festivales premios y honores. Ayudas selectivas				
Festival Internacional de Cine de Las Palmas de Gran Canaria	Las Palmas de Gran Canaria	Sección Oficial Largometrajes, Sección Oficial Cortometrajes	1	2
Animayo.	Las Palmas de Gran Canaria	Sección Oficial a Concurso	2	3
Festival Punto de Vista	Pamplona	Sección Oficial	1	2
Weird (antes 3D Wire)	Segovia	Sección oficial largometrajes nacional, sección oficial cortometrajes nacional	2	3
Festival de Cine Europeo de Sevilla	Sevilla	Sección Oficial	2	3
		Las Nuevas Olas, Las Nuevas Olas - No Ficción, Revoluciones permanentes (antes Resistencias), Europa Junior, Cinéfilos del Futuro	1	2
Sitges. Festival Internacional de Cinema Fantàstic de Catalunya.	Sitges	Oficial Fantàstic Competición	2	3
		Òrbita, Noves visions, Anima't	1	2
Cinema Jove	Valencia	Sección Oficial	1	2
Semana Internacional de Cine de Valladolid (Seminci).	Valladolid	Sección Oficial	2	3
		Punto de Encuentro / La Noche del Corto Español, Tiempo de Historia, Seminci Joven, Miniminci	1	2
Premios y honores				
Premio	País	Nominación	Nominación+ Premio	
Premios Goya (Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España)	España	2	3	
Premios Quirino de la Animación Iberoamericana	España	2	3	
Premios Oscar (Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas de Hollywood) / The Oscars (Academy of Motion Picture Arts and Sciences).	Estados Unidos	4	5	
Premios Globos de Oro (Asociación de la Prensa Extranjera de Hollywood) / Golden Globe Awards (The Hollywood Foreign Press Association).	Estados Unidos	3	4	
Premios ANNIE (Premios de la Asociación Internacional de Cine de Animación)	Estados Unidos	2	3	





Anexo II. Valoración festivales premios y honores. Ayudas selectivas			
Premios de Cine Europeo EFA (Academia de Cine Europeo)/ European Film Awards EFA (European Film Academy).	Europa	2	3
European Animation Awards. Emile Awards	Francia	2	3
Premios CÉSAR (Premios de Cine de la Academia Francesa)	Francia	2	3
Premios BAFTA (Premios de Cine de la Academia Británica)	Reino Unido	2	3

